



Proyecto de Ley N° 1558/2016-CR



LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y CREA EL REGISTRO ÚNICO DE FUNCIONARIOS INHABILITADOS POR INCUMPLIMIENTO

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, por iniciativa de la Congresista de la República **MARITA HERRERA ARÉVALO**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política de Estado, y conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y CREA EL REGISTRO ÚNICO DE FUNCIONARIOS INHABILITADOS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto fortalecer el cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando que las transferencias financieras realizadas a favor de los gobiernos regionales y locales en el marco del referido sistema, se ejecute de acuerdo a la ley de la materia, en beneficio de los damnificados por situaciones de emergencia o desastres naturales.

Artículo 2.- Modificación del inciso 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Modifíquese el inciso 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos siguientes:

“Artículo 20.- Infracciones

(...)

20.2 Constituyen infracciones las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- b. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil.
- c. La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección de las entidades que conforman el Sinagerd.
- d. La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.
- e. La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
- f. Consignar información falsa.
- g. Omitir la remisión y/o publicación de la información referente a la ejecución de las transferencias y/o habilitaciones financieras realizadas a favor de los gobiernos regionales y/o locales para fines de prevención y/o rehabilitación por desastres naturales, según la normativa aplicable.***
- h. Otras que se establezcan por ley o norma expresa”.



Artículo 3.- Incorporación del artículo 22 a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

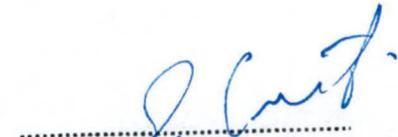
Incorpórese el artículo 22 a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos siguientes:

"Artículo 22.- Informe Anual
En el primer trimestre de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros acude a una sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República con el objeto de informar acerca de las acciones realizadas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo la imposición de sanciones previstas en el artículo 21 de la presente ley".

Artículo 4.- Creación del Registro Único de funcionarios inhabilitados por incumplimiento a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Créase el Registro Único de funcionarios inhabilitados por incumplimiento a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector.

Lima, 18 de abril de 2017


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


MARITA HERRERA ARÉVALO
Congresista de la República

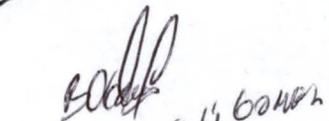

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República


Paloma Novela

ARASHIRO


CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


FEDERICO PARIONA GALINDO
Congresista de la República


Ben Avon Cullis Boman

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de JUNIO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 558 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

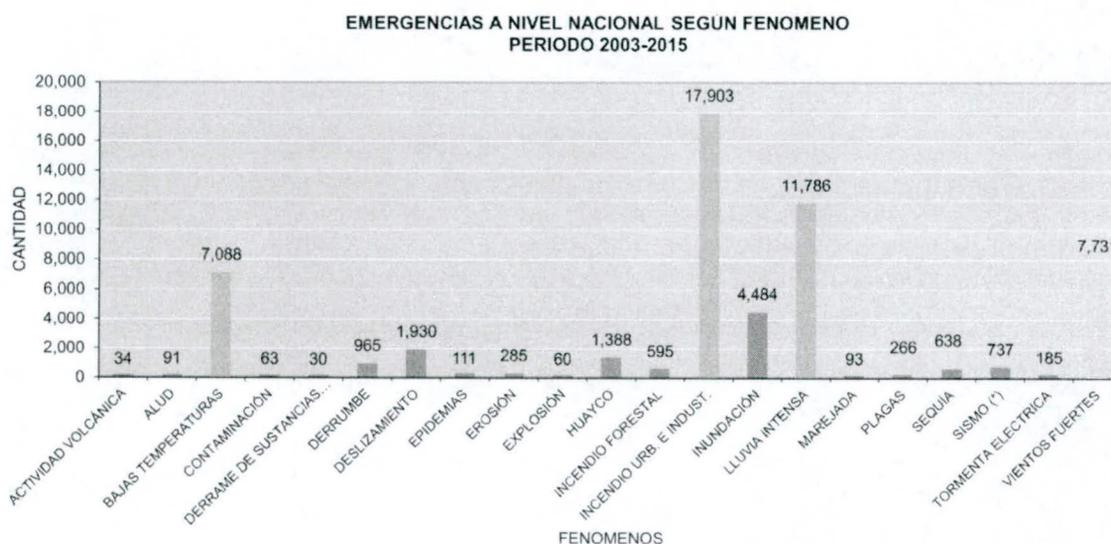
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política de Estado en su artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Por su parte, el artículo 44 del mismo cuerpo legal, contempla como deberes primordiales del Estado el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En materia de gestión de riesgo de desastres, el Acuerdo Nacional contempla como Política de Estado un enfoque de procesos que comprenda "la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción"¹. Esta política tiene como finalidad proteger la vida, la salud e integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado.

Lo cierto es que fenómenos naturales como sismos, huaycos, heladas, entre otros, son recurrentes en nuestro territorio nacional. En efecto, según el Compendio Estadístico del INDECI 2016 en la Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante Emergencias y Desastres², durante el periodo 2003 al 2015 se registraron más de 50.000 emergencias a nivel nacional, tal como se detalla a continuación:



¹ <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/32-gestion-del-riesgo-de-desastres/> (visitado el 16.03.2017).

² <http://www.indeci.gob.pe/objetos/secciones/OQ==/NDY=/lista/MzMx/OTey/201610191618481.pdf> (visitado el 29.03.2017).



Los fenómenos naturales que se detallan en el cuadro anterior, han ocasionado situaciones de emergencias en las distintas regiones de nuestro país, sumando miles de damnificados, personas afectadas, viviendas destruidas, entre otros. En tal sentido, según el Compendio Estadístico del INDECI 2016 en la Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante Emergencias y Desastres³, durante el periodo 2003 al 2015 se registraron un total de 1' 560, 978 personas damnificadas, tal como se detalla a continuación:

PERSONAS DAMNIFICADAS SEGÚN DEPARTAMENTO, PERIODO 2003-2015

DPTO	TOTAL	AÑOS												
		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
TOTAL NAC	1,560,978	62,347	45,947	75,658	31,046	496,263	84,410	31,578	74,382	177,673	333,367	52,902	30,485	64,920
AMAZONAS	27,852	1,241	1,849	5,737	1,269	1,161	1,653	1,267	1,388	1,260	1,364	2,517	4,525	2,621
ANCASH	13,738	305	493	4,834	380	491	207	878	295	144	2,193	1,595	736	1,187
APURIMAC	25,255	2,876	1,061	2,817	1,315	3,815	1,277	1,595	2,767	1,843	3,014	516	612	1,747
AREQUIPA	27,733	1,318	860	132	108	1,823	224	680	366	1,906	4,417	3,002	67	12,830
AYACUCHO	43,393	1,071	445	2,711	1,132	262	886	4,952	7,796	14,309	6,837	899	1,694	399
CAJAMARCA	34,942	2,130	1,285	5,082	1,315	732	5,474	1,282	1,160	1,713	745	775	424	12,825
CALLAO	4,826	161	295	312	433	89	188	116	118	423	596	1,311	184	600
CUSCO	80,285	4,760	1,338	1,579	2,221	11,697	4,867	19	26,755	8,899	4,631	5,051	4,734	1,734
HUANCAVELICA	70,426	1,075	1,443	938	1,796	44,733	281	249	1,123	3,925	5,284	4,090	3,094	2,395
HUANUCO	26,828	513	977	1,826	4,024	1,969	6,846	2,203	1,840	1,774	1,498	843	1,087	1,428
ICA	387,155	137	54	21,974	412	355,332	606	298	653	3,201	2,790	1,212	274	272
JUNIN	34,357	2,029	1,102	638	961	3,267	1,384	2,130	3,398	11,817	1,724	2,049	1,551	2,307
LA LIBERTAD	10,964	228	100	475	555	526	260	1,035	5,073	1,150	368	45	997	152
LAMBAYEQUE	18,921	238	12	41	519	101	8,529	397	380	425	6,312	703	171	1,093
LIMA	81,855	2,307	932	1,069	1,681	56,027	2,904	1,199	1,172	1,354	8,605	1,484	1,366	1,755
LORETO	375,900	2,002	3,313	4,272	2,939	2,590	2,946	5,752	6,006	100,023	231,827	10,448	1,231	2,551
MADRE DE DIOS	10,607	6,294	208	295	447	134	56	0	54	230	125	21	1,814	929
MOQUEGUA	22,443	149	61	3,145	397	179	13,338	90	66	558	2,051	210	291	1,908
PASCO	6,253	319	433	61	557	724	710	461	516	213	649	132	1,128	350
PIURA	57,845	725	1,291	763	1,312	1,733	23,200	331	2,174	1,371	12,453	1,977	2,166	8,349
PUNO	101,498	26,243	9,607	2,923	1,902	5,335	3,545	1,217	4,291	7,102	26,011	11,760	813	749
SAN MARTIN	43,111	4,316	2,314	11,773	1,553	1,865	1,995	4,305	3,359	2,972	1,701	1,622	1,029	4,307
TACNA	6,770	283	33	88	75	20	491	28	42	534	4,655	16	25	480
TUMBES	15,973	70	14,012	68	542	49	243	98	45	58	189	32	31	536
UCAYALI	32,048	1,557	2,429	2,105	3,201	1,609	2,300	1,056	1,545	10,489	3,328	592	441	1,416

Fuente: SINPAD-COEN-INDECI
Elaboración: Sub-Dirección de Aplicaciones Estadísticas - DIPPE - INDECI

Por otro lado, según el Compendio Estadístico del INDECI 2016 antes citado, se precisa que durante el periodo 2003-2015 se registraron 12' 072, 189 personas afectadas como consecuencia de las emergencias y desastres naturales, mientras que el número de viviendas destruidas y afectadas ascienden a 206, 822 y 983, 371, respectivamente.

Por tanto, se advierte que si bien se encuentra vigente la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, lo cierto es que resulta insuficiente lo realizado por el gobierno central, gobiernos regionales y locales en materia de gestión de riesgo de desastres, siendo que muchas veces las acciones ejecutadas con dicha finalidad son prácticamente nulas.

La consecuencia de dicha omisión o negligencia por parte de los funcionarios públicos es sumamente grave: pérdidas humanas, miles de damnificados y personas afectadas, viviendas colapsadas, infraestructura destruida, entre otros.

³ <http://www.indeci.gob.pe/objetos/secciones/OQ==/NDY=/lista/MzMx/OTey/201610191618481.pdf> (visitado el 29.03.2017).



Ahora bien, con la finalidad de encaminar las intervenciones desde el gobierno central en materia de prevención y gestión de desastres naturales, el Poder Ejecutivo ha emitido una serie de disposiciones, tales como el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, el mismo que en su artículo 18, inciso 18.2 establece que 2 "los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia". Sin embargo, no se establece un mecanismo de sanción para aquellos que incumplen con dicha obligación.

Al respecto, es necesario precisar que según el Compendio Estadístico del INDECI 2016 en la Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante Emergencias y Desastres antes citado, del presupuesto de S/. 103.239.642 Nuevos Soles, asignado de contingencia para emergencia durante el año 2015, S/. 13.672.571 de Nuevos Soles han sido invertidos en proyectos terminados pero que no tienen liquidación, S/. 5.904.603 Nuevos Soles han sido destinados a proyectos con liquidación pero observados, y S/. 2.783.180 Nuevos Soles, han sido asignados a proyectos respecto de los cuales no se cuenta con información, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

PROYECTOS CON PRESUPUESTO ASIGNADO DE CONTINGENCIA DE EMERGENCIAS - AÑO 2015

N°	SITUACIÓN DE LOS PROYECTOS	CANTIDAD	MONTO TRANSFERIDO
	TOTAL	159	103,239,642
1	Proyectos en Ejecución	85	75,707,147
2	Proyectos terminados sin liquidación	38	13,672,571
3	Proyectos con liquidación observados	14	5,904,603
4	Proyectos con liquidación en revisión	12	5,029,713
5	Proyectos con devolución de recursos	1	142,428
6	Proyectos que no envían información	9	2,783,180

Fuente: Dirección de Rehabilitación -INDECI
Elaboración: Sub Dirección de Aplicaciones Estadísticas - DIPPE-INDECI

Es por esta razón que se propone mediante la presente iniciativa legislativa, incorporar como infracción, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el omitir la remisión y/o publicación de la información referente a la ejecución de las transferencias y/o habilitaciones financieras realizadas a favor de los gobiernos regionales y locales con fines de prevención y/o rehabilitación por desastres naturales; y de esta manera cautelar que los recursos públicos asignados para efectos de reducir los impactos por situaciones de emergencia o desastres naturales, sean ejecutados efectivamente a estos fines, para beneficio de la población afectada.

Asimismo, se propone la incorporación del artículo 22 a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo la obligación por parte del Presidente de Consejo de Ministros, en su condición de ente rector, de informar en el primer trimestre de cada año a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, acerca de las acciones realizadas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo la imposición de sanciones previstas en el artículo 21 de dicha ley, y proponiéndose asimismo la creación del Registro Único de funcionarios inhabilitados por incumplimiento a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Estado, el mismo que establece como deber del Estado el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

III. ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta es acorde con la Política N° 32 del Acuerdo Nacional, referida a la Gestión del Riesgo de Desastres.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica irrogación de gasto alguno, toda vez que propone modificaciones a la Ley N° 29664, con el fin de fortalecer los mecanismos de gestión de riesgos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa generará importantes beneficios tal como se detalla a continuación:

BENEFICIOS	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> Fortalecerá el sistema nacional de gestión de riesgo, al incorporar como infracción a la Ley N° 29664, el omitir la remisión y/o publicación de la información referente a la ejecución de las transferencias y/o habilitaciones financieras realizadas a favor de los gobiernos regionales y locales, con 	<ul style="list-style-type: none"> No se genera gasto al erario al tratarse de una modificación normativa.



fines de prevención y/o rehabilitación por desastres naturales.

- Cautelará que los recursos públicos asignados para efectos de reducir los impactos por situaciones de emergencia o desastres naturales, sean ejecutados efectivamente a estos fines, para beneficio de la población afectada.
- Desincentivará la omisión de remisión de información sobre ejecución de las transferencias y/o habilitaciones financieras, por parte de los titulares de los pliegos beneficiados, al establecerse dicha omisión como infracción al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo.
- Reducirá el riesgo de corrupción.
- Identificará a los funcionarios responsables del incumplimiento de la Ley N° 29664, mediante la creación del Registro Único de funcionarios inhabilitados, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Permitirá la difusión, seguimiento y monitoreo a las labores realizadas por la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Lima, 18 de abril de 2017